

**Modificaciones propuestas al Reglamento Interno de la Asociación a ser aprobadas en
Asamblea General Extraordinaria del 14 de setiembre de 2026**

En atribución del Artículo décimo Octavo del Estatuto de la APAFA

“ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Designar al Comité Electoral
- b) Modificar el Estatuto, aprobar o modificar los Reglamentos Internos.**
- c) Fijar el monto de las cuotas anuales y aprobar el Presupuesto y el Balance.
- d) Resolver toda cuestión que someta a su deliberación la Junta Directiva o sus miembros de acuerdo con lo previsto por el artículo DECIMO SEXTO.
- e) Remover por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva
- f) Determinar las responsabilidades derivadas de la gestión de la Junta Directiva y formular las denuncias correspondientes en caso de ser necesario.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo anual de la Asociación
- h) Aprobar los Estados Financieros presentados, así como la memoria de la Junta Directiva al término de su gestión.
- i) Acordar la disolución de la Asociación”

Se plantean las siguientes modificaciones:

1. Dice:

“Art. 47.

- 1. La vacancia por impedimento se produce por las siguientes causales, conocidas por la Junta Directiva:
 - a. Por pena privativa de la libertad.
 - b. Por aceptar cargos directivos por elección o por designación, en otras juntas directivas o consejos de vigilancia de asociaciones de padres de familia.
 - c. Por formar parte o ingresar a prestar servicios personales en cualquier dependencia o entidad dependiente del Ministerio de Educación.
 - d. Por ejercer o ingresar al magisterio en Centros Educativos escolarizados, públicos y privados, con excepción de la enseñanza superior.
 - e. Tener interés directo o por interpósita persona sobre los bienes, patrimonios, acciones y derechos y en general cualquier actividad de los promotores o propietarios de los terrenos, edificaciones y equipos que emplea el Colegio.
 - f. Por disponer en provecho personal de bienes de la Asociación o, sin consentimiento del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva o la Asamblea General según su caso.
 - g. Dejar de pertenecer a la Asociación, por interrupción del vínculo de la matrícula.

....”

Propuesta:

“Art. 47.

- 1. La vacancia por impedimento se produce por las siguientes causales, conocidas por la Junta Directiva:
 - a. Por pena privativa de la libertad.
 - b. Por aceptar cargos directivos por elección o por designación, en otras juntas directivas o consejos de vigilancia de asociaciones de padres de familia.
 - c. Por formar parte o ingresar a prestar servicios personales en cualquier dependencia o entidad dependiente del Ministerio de Educación.
 - d. Por ejercer o ingresar al magisterio en Centros Educativos escolarizados, públicos y privados, con excepción de la enseñanza superior.
 - e. Tener interés directo o por interpósita persona sobre los bienes, patrimonios, acciones y derechos y en general cualquier actividad de los promotores o propietarios de los terrenos, edificaciones y equipos que emplea el Colegio.
 - f. Por disponer en provecho personal de bienes de la Asociación o, sin consentimiento del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva o la Asamblea General según su caso.
 - g. Dejar de pertenecer a la Asociación, por interrupción del vínculo de la matrícula.
 - h. Por comprobarse, con posterioridad a la proclamación o a la asunción del cargo, la falsedad de la información o documentación presentada para acreditar los requisitos de elegibilidad o la ausencia de impedimentos. Antes de formalizar la vacancia, se otorgará al interesado un plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos; comprobada la falsedad, la vacancia opera de pleno derecho.**

... ”

2. Dice:

“Art 67. Para la elección de los órganos de Ejecución y Control de la Asociación de Padres de Familia se constituirá un Comité Electoral, con las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Reglamento Operativo de elecciones.
- b. Convocar, organizar, difundir y ejecutar el Proceso Electoral.
- c. Resolver en última instancia los reclamos, tachas o cualquier otra impugnación que sobre el proceso electoral presenten los asociados, candidatos o personeros.
- d. Proclamar a los candidatos elegidos.
- e. Elaborar el informe final para la Asamblea General donde asuman sus funciones la nueva Junta Directiva y el nuevo Consejo de Vigilancia elegidos en el proceso electoral.”

Propuesta:

“Art 67. Para la elección de los órganos de Ejecución y Control de la Asociación de Padres de Familia se constituirá un Comité Electoral, con las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Reglamento Operativo de elecciones.
- b. Convocar, organizar, difundir y ejecutar el Proceso Electoral.
- c. Resolver en última instancia los reclamos, tachas o cualquier otra impugnación que sobre el proceso electoral presenten los asociados, candidatos o personeros.
- d. Proclamar a los candidatos elegidos.
- e. Elaborar el informe final para la Asamblea General donde asuman sus funciones la nueva Junta Directiva y el nuevo Consejo de Vigilancia elegidos en el proceso electoral.
- f. **Podrá verificar de oficio, antes de la publicación definitiva de las listas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, la ausencia de impedimentos y la autenticidad y vigencia de la documentación presentada, pudiendo requerir su subsanación dentro del plazo establecido en el Reglamento Operativo.**
- g. **Adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad y conservación temporal necesarias para el tratamiento de los datos personales y documentos de los candidatos, limitándolos exclusivamente a la finalidad electoral.”**

3. Dice:

“Art. 69. No pueden ser designados para integrar el Comité:

- a. Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia que estén en ejercicio.
- b. El personal directivo, docente, administrativo y promotores del colegio que sean asociados.
- c. Las personas que dependan de la Asociación o del Colegio por vínculo laboral que sean asociados.
- d. Los cónyuges de las personas referidas en los supuestos que anteceden.”

Propuesta:

“Art. 69. No pueden ser designados para integrar el Comité:

- a. Los miembros **en ejercicio** de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia
- b. El personal directivo, docente, administrativo y **los** promotores del **Colegio** que sean asociados.
- c. Las personas que dependan de la Asociación o del Colegio por vínculo laboral, **contractual o de prestación de servicios y** que sean **asociadas**.
- d. Los cónyuges **o convivientes** de las personas referidas en los supuestos que anteceden.”

4. Dice:

“Art. 73. Es requisito indispensable para postular como candidatos a conformar la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia, ser miembro hábil y de preferencia, ser o haber ejercido la función de miembro del Comité de Aula.”

Propuesta:

“Art. 73. Es requisito indispensable para postular como **candidato** a conformar la Junta Directiva **o** el Consejo de Vigilancia, ser **asociado** hábil y, de preferencia, ser o haber ejercido la función de miembro del Comité de Aula. **Cada candidato deberá presentar, dentro del**

plazo fijado por el Comité Electoral una declaración jurada de no encontrarse comprendido en los impedimentos del artículo 77.”

5. Dice:

“Art. 74. Para las elecciones será necesario la presentación de por lo menos una lista de candidatos con la relación de los cargos de Junta Directiva y Consejo de Vigilancia. Para que las listas sean admitidas al proceso electoral correspondiente deben presentarse de manera completa considerando todos sus candidatos a dichos cargos (tanto para la Junta Directiva como para el Consejo de Vigilancia).

Propuesta:

“Art. 74. Para las elecciones será necesario la presentación de por lo menos una lista de candidatos con la relación de los cargos de Junta Directiva y Consejo de Vigilancia. Para que las listas sean admitidas al proceso electoral correspondiente deben presentarse de manera completa considerando todos sus candidatos a dichos cargos (tanto para la Junta Directiva como para el Consejo de Vigilancia). **Si, después del cierre de la inscripción y antes de la publicación definitiva de las listas, un candidato renuncia, fallece o incurre en un impedimento sobrevenido, la lista podrá sustituirlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación o notificación de dicha circunstancia. Vencido ese plazo sin sustitución válida, la lista quedará inhabilitada. Publicada la lista definitiva, la renuncia de uno de sus integrantes determinará la inhabilidad de la lista.**

Excepcionalmente, si entre la publicación definitiva y el acto de sufragio uno o más candidatos pierden la condición de asociados, la lista podrá reemplazarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siempre antes del sufragio y sin que ello obligue a prorrogar la fecha de la elección.”

6. Dice:

“Art. 77. Las listas de candidatos para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia no podrán estar integrados por:

- a. Los actuales miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia, reelegidos en el periodo anterior.
- b. Los miembros del Comité Electoral.
- c. Las autoridades políticas y del gobierno regional, alcaldes y los funcionarios directivos del sector educación.
- d. El personal directivo, docente y administrativo del Colegio.
- e. El personal directivo o promotor del Colegio y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- f. Los apoderados que asuman responsabilidad en forma transitoria sobre el pupilo.
- g. Los asociados que tengan antecedentes penales o estén inhabilitados de ejercer sus derechos civiles.
- h. Los asociados inhábiles, vale decir aquellos que no estén al día en los pagos de las cuotas de asociado fijadas anualmente.
- i. Los miembros adherentes y miembros honorarios vitalicios que no tengan hijos matriculados en el Colegio.
- j. Padres de familia que únicamente tengan hijos cursando el 4to y/o 5to de Secundaria, dada la condición de elección por un período de dos (2) años.”

Propuesta:

“Art. 77. Las listas de candidatos para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia no podrán estar **integradas** por:

- a. Los actuales miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia, reelegidos en el periodo anterior.
- b. Los miembros del Comité Electoral.
- c. Las autoridades políticas y del gobierno regional, alcaldes y los funcionarios directivos del sector educación.
- d. El personal directivo, docente y administrativo del Colegio.
- e. El personal directivo o promotor del Colegio y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- f. Los apoderados que asuman responsabilidad en forma transitoria sobre el pupilo.

- g. Los asociados que **registren** antecedentes penales, o estén inhabilitados **para** ejercer sus derechos civiles.
- h. **Los asociados inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).**
- i. **Los asociados que registren una sanción firme por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.**
- j. **Los asociados que cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso.**
- k. **Los asociados que, directamente, por interpuesta persona o mediante una persona jurídica vinculada, mantengan vínculos contractuales o comerciales vigentes con la Asociación o el Colegio para proveer bienes o servicios, cuando ello genere un conflicto de interés con las funciones del cargo.**
- l. **Los asociados que postulen al cargo de presidente, vicepresidente, pro tesorero y tesorero de la Junta Directiva, y que al momento de la calificación registren en una central privada de información de riesgos una calificación negativa, salvo que acrediten su regularización o que la obligación sea objeto de controversia judicial o arbitral pendiente.**
- m. Los asociados inhábiles, vale decir aquellos que no estén al día en los pagos de las cuotas de asociado fijadas anualmente.
- n. Los miembros adherentes y miembros honorarios vitalicios que no tengan hijos matriculados en el Colegio.
- o. Padres de familia que únicamente tengan hijos cursando el 4to y/o 5to de Secundaria, dada la condición de elección por un período de dos (2) años."